

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 0913**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 3 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **NELSON HERNANDO GARCÍA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Si bien por auto del 29 de junio de 2022 se ordenó su emplazamiento, con posterioridad el Jefe del Grupo Talento Humano de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-DISAN, allegó un acta de notificación personal al aquí demandado, de fecha 5 de julio de 2022, en virtud de la cual se le puso en conocimiento la demanda y el mandamiento de pago, entendiéndose notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.700.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>44</u>	Hoy <u>10-08-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	